



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELAS JADO DE ERANDIO

La Junta Patronos de la "Fundación Escuelas Jado de Erandio-Erandioko Jado Eskolen Fundazioa", en reunión celebrada el día 4 de junio de 2019, ha acordado, por unanimidad aprobar la modificación de sus normas de gobierno para su adaptación a la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, y como fiel desarrollo de la voluntad manifestada por su Fundador, D. Laureano de Jado y Ventades, en lo sucesivo se regirá por los siguientes,

ESTATUTOS

TITULO I

Denominación, objeto y domicilio

ARTÍCULO 1.- Denominación.

La persona jurídica denominada "FUNDACIÓN ESCUELAS JADO DE ERANDIO-ERANDIOKO JADO ESKOLEN FUNDAZIOA" tiene naturaleza permanente en cuanto a su duración, y su actividad principal se aplicará al ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO 2.- La Fundación tiene por objeto, conforme con la voluntad expresada por su Fundador, D. Laureano de Jado y Ventades, sin fin de lucro, el ejercicio de la docencia y la educación mediante el desarrollo en su más amplio sentido de las actividades propias de un centro escolar, fin al que tiene afectado de modo permanente su patrimonio.

Dentro del fin general enunciado en el párrafo anterior tendrá como fines concretos e inmediatos los siguientes:

a) El mantenimiento del Colegio Jado como Centro Educativo en el barrio de Alzaga de la Anteiglesia de Erandio, Bizkaia.

Este fin constituye su básica y más primordial actividad a la cual está subordinada cualquier otra que, dentro del anterior enunciado general, pudiera comprenderse, admitiendo otras actividades sólo como complementarias y coadyuvantes a este fin esencial.



b) La promoción en la infancia y la juventud de los valores humanistas, el amor a la cultura y el respeto a todos los seres humanos a través de la Escuela.

c) Prestar ayuda en cualquier forma posible al estudio y la educación, pudiendo costear títulos, matriculas, pensiones o instituir becas para estudiantes económicamente necesitados o proporcionar material de enseñanza.

d) Ayudar o colaborar con Instituciones o personas que, en el Municipio de Erandio, desarrollen actividades análogas a las que constituyen objeto primordial de esta Fundación.

e) Premiar los merecimientos particulares o corporativos y las obras o trabajos en el sector educativo que sean útiles al pueblo de Erandio.

f) Igualmente podrá la Fundación proporcionar a las personas o entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto toda clase de asesoramiento y ayudas para facilitar la creación de otras Fundaciones, Asociaciones Benéficas o Instituciones análogas y estimular las disposiciones testamentarias y las donaciones y subvenciones con este fin.

g) Celebrar convenios de colaboración con otras Fundaciones o entidades análogas que desarrollen su actividad principal en el sector educativo.

h) Arbitrar medios ante las Instituciones competentes para la consecución de ayudas precisas para desarrollar programas en materia educativa.

i) Y en general cualesquiera actividades que, bien en el momento del otorgamiento de estos Estatutos, bien posteriormente, deban considerarse propias de la Escuela, entendida ésta en el más amplio de sus sentidos posibles, y pudiendo desarrollar otras acordes a su naturaleza y fines dentro del sector docente, previa aprobación por el Patronato de sus respectivos Programas de Actuación.

ARTÍCULO 3.- La Fundación tendrá su domicilio en la Anteiglesia de Erandio, Bizkaia, barrio de Alzaga, fijándose como primero, al tiempo de la aprobación de estos Estatutos, en el Colegio Fundación Jado, calle Tartanga N° 13, pudiendo su Patronato trasladarlo siempre que lo considere oportuno, aunque en todo caso dentro del señalado Municipio de Erandio, en el que desarrollará exclusivamente sus actividades.



ARTÍCULO 4.- La Fundación se registrará en todo caso por las disposiciones expresas de su Fundador, el Sr. Don Laureano de Jado y Ventades, contenidas en su testamento otorgado en la Villa de Bilbao el día 8 de Septiembre del año 1.923 ante el Sr. Notario de Bilbao Don Celestino M^a del Arenal y G^a. de Enterría, por los presentes Estatutos en la medida en que son fiel desarrollo de la voluntad del Fundador, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de unas y otras adopte su Patronato y por las disposiciones legales que le sean de aplicación, y en particular por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y la demás normativa vigente.

ARTÍCULO 5.- La Fundación tendrá personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y plena capacidad jurídica y de obrar, conforme al art. 38 del Código Civil, sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado y sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de su fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le son de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y por lo tanto podrá, a título enunciativo y no limitativo, desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar, y permutar bienes de todas clases, contraer obligaciones y celebrar contratos de cualquier índole, renunciar y transigir bienes y derechos y promover, oponerse, seguir, y desistir los procedimientos que fueran oportunos, ejercitando libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otras del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio y demás Corporaciones o Entidades.

TITULO II

Principios generales sobre el desarrollo de su actividad, actuación y funcionamiento.

CAPITULO I

Principios generales

ARTÍCULO 6.- La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la



población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género.

CAPITULO II

Del profesorado

ARTÍCULO 7.- La actividad principal de la "FUNDACIÓN ESCUELAS JADO DE ERANDIO-ERANDIOKO JADO ESKOLEN FUNDAZIOA", consiste en el ejercicio de la docencia y de la actividad educativa a través del Centro Escolar Fundación Jado del barrio de Alzaga de Erandio. El órgano de gobierno de la Fundación tendrá competencias plenas para la dirección de las instalaciones del Centro Escolar, y conforme con la voluntad expresada por su Fundador, le corresponde elegir dentro de los límites que en cada caso marquen las leyes de general aplicación, el tipo de enseñanza que haya de impartirse.

ARTÍCULO 8.- Así mismo el órgano de gobierno tendrá competencia para la elección del profesorado del centro, celebración de contratos laborales, y ejercicio de las facultades de dirección y disciplinarias sobre el personal docente, y no docente.

ARTÍCULO 9.- El Patronato de la Fundación podrá celebrar convenios de colaboración a fin de integrar el personal docente, con cualesquiera Institutos, Congregaciones, u Órdenes Religiosas caracterizadas por su dedicación histórica a la actividad educativa, prorrogar los convenios que se



hubieren concertado con anterioridad, o en su caso, poner fin a los existentes dentro del respeto a lo pactado.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Patronato de la Fundación en el ejercicio de sus facultades directivas, dictar Reglamentos, órdenes o normas de general aplicación dirigidas al personal docente y no docente del centro escolar. Podrá también, si fuera el caso, dictar órdenes concretas a cada trabajador o grupo de trabajadores, aunque tanto en un caso como en otro tal poder de dirección habrá de ejercitarse dentro de los límites marcados por las leyes laborales de carácter general o de aplicación al sector en cuestión, así como dentro del respeto a los convenios colectivos o acuerdos marco que hayan sido firmados, o resulten aplicables.

ARTÍCULO 11.- Podrá igualmente el Patronato, en el caso de contratos de larga o indefinida duración, modalizar la ejecución de estos para adaptarlos a las circunstancias de cada momento, a los cambios estructurales u organizativos y a los cambios en la cualificación profesional de los trabajadores.

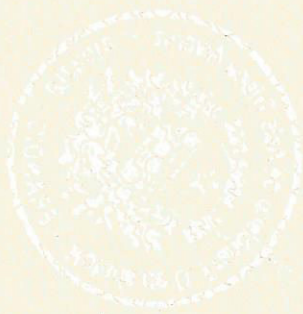
ARTÍCULO 12.- Los poderes de dirección señalados en los artículos anteriores podrán ser delegados en el Director del Centro Escolar cuando se refieran al personal docente del establecimiento. No obstante, el Patronato de la Fundación conservará el poder de control del ejercicio de dicha facultad directiva, siendo en todo caso, instancia superior al Director a los efectos de resolver cualquier discrepancia que pudiese surgir con el profesorado.

ARTÍCULO 13.- El Patronato de la Fundación ejercerá el poder disciplinario sobre el profesorado y personal no docente para los casos de incumplimientos laborales dentro del respeto a lo establecido en las disposiciones legales y convenios colectivos aplicables.

CAPITULO III

De las personas beneficiarias: de la educación y el alumnado.

ARTÍCULO 14.- La actividad educativa desarrollada en el Centro Colegio Jado de Erandio, va dirigida a todos, sin que quepa discriminación por concepto alguno, si bien, dentro del respeto a las leyes, el Patronato se reserva la facultad de optar por un modelo de educación mixto, o dirigido exclusivamente a un sexo, o con aulas separadas por sexos, según se estime más adecuado en un tiempo u otro con arreglo a los criterios pedagógicos vigentes en cada momento.



ARTÍCULO 15.- Para garantizar el correcto uso de las instalaciones materiales del Establecimiento, fijar las normas de régimen interior, los derechos y las obligaciones de los alumnos y del profesorado en su relación con estos, y cualesquiera otras incidencias generales sobre el gobierno del Centro Escolar, el Patronato de la Fundación, aprobará un Reglamento de Régimen Interior, que estará a disposición de los alumnos y de sus padres. Así mismo, dentro del obligado respeto a las leyes aplicables, el Patronato podrá fijar principios educativos de carácter complementario en la medida en que lo permitan las normas dictadas por las Administraciones competentes en la materia.

ARTÍCULO 16.- Los principios a que se refiere el artículo anterior deberán ser publicados por el Patronato, y se aplicarán como normas de régimen básico del Centro Escolar, por lo que habrán de ser comunicados a los padres de los alumnos, toda vez que, dentro del respeto a los principios generales del derecho y a los más altos deberes constitucionales sobre la materia educativa, constituyen el ideario fundamental del Centro Escolar.

ARTÍCULO 17.- En la medida en que lo permite la voluntad expresada por el Fundador, y como facultad del órgano de gobierno para elegir el tipo de educación a impartir en las Escuelas Jado, el Patronato de la Fundación se reserva la facultad de ampliar, en la medida en que resulte posible presupuestaria, legal y administrativamente, el tipo de educación ofertada, pudiendo si se considera oportuno dirigir ésta a sectores de edad mayores de los que actualmente son atendidos, en la procura de la enseñanza calificada como media o secundaria o incluso si se considera oportuno, hacia la formación técnica o profesional.

CAPITULO IV

De las actividades complementarias

ARTÍCULO 18.- Tendrán la consideración de actividades complementarias todas aquellas a las que la "Fundación Escuelas Jado de Erandio-Erandioko Jado Eskolen Fundazioa", pueda dedicar su actividad corporativa y que sean diversas a la comprendida en el párrafo a) del artículo 2º del Título I de estos Estatutos.

ARTÍCULO 19.- El desarrollo de las señaladas actividades complementarias estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:



a) Su calificación como actividad complementaria siempre que razonablemente merezca tal denominación, y sólo en la medida en que dada su naturaleza, trascendencia o significación para la vida escolar sea factible su desarrollo por el Colegio. La calificación de la actividad, lo mismo que la decisión de llevarla a cabo, corresponde en todo caso y de modo indelegable, al Patronato de la Fundación.

b) La elaboración por parte de la Comisión Ejecutiva, o en su caso, por las personas especialmente designadas por el Patronato, y que podrán no ser miembros de los órganos de gobierno de la Fundación, de un Programa Especial de la Actividad, en el que se justificará razonablemente los motivos que recomiendan la realización de tal actividad por la "Fundación Escuelas Jado de Erandio-Erandioko Jado Eskolen Fundazioa" y la aplicación a su desarrollo y desenvolvimiento de sus propios medios materiales, económicos y personales, las ventajas que para la Institución tiene tal iniciativa, bien para la mejor marcha del centro escolar, bien para el mejor conocimiento público de la actividad y fines de la Fundación, bien para el mejor aprovechamiento académico de sus alumnos, o por cualquier otro motivo análogo, y la determinación puntual del modo en que habrá de desarrollarse y los medios cuya aplicación quede comprometida.

c) Aprobación del Programa con el voto favorable de las dos terceras partes del Patronato en reunión expresamente convocada al efecto y para cuya válida celebración será precisa la asistencia de todos los miembros del órgano.

d) Que la dotación económica precisada por tal actividad no supere las disponibilidades presupuestarias previstas para el desarrollo de actividades complementarias, y que habrá de fijarse en los Presupuestos anuales, respetando en todo caso el límite porcentual que con carácter abstracto sea fijado de manera general por el Patronato de la Fundación a fin de evitar desviaciones patrimoniales hacia actividades de carácter complementario.

e) La aprobación, bien expresa, bien tácita, del Protectorado, que en todo caso se entenderá vinculante, de modo que no podrá realizarse la actividad programada si por el órgano de tutela se entiende no estar comprendida entre los fines fundacionales o no guardar relación justificada con aquellos.

ARTÍCULO 20.- Para la ejecución de las actividades complementarias, su seguimiento, control o fiscalización podrán constituirse Consejos Especiales, integrados por las personas



designadas por el Patronato y que necesariamente habrán de ser miembros de órganos de gobierno de la Fundación. Estos Consejos Especiales rendirán cuenta de la actividad desarrollada, de sus incidencias, y resultados siempre que se exija así por cualquiera de los Patronos. Finalizada la actividad presentarán una Memoria de Actividades expresiva del modo en que ésta haya coadyuvado o complementado eficazmente a la actividad principal de la Fundación, así como la posibilidad o conveniencia de su reiteración en los siguientes cursos académicos.

CAPITULO V
De la publicidad de sus actividades.

ARTÍCULO 21.- Para la adecuada satisfacción del deber legal de publicidad de las actividades de la Fundaciones, además del exacto cumplimiento de cuantas prescripciones legales prevén el carácter público de su documentación, y en pro de lograr el adecuado y justo conocimiento por parte de la colectividad a la que sirve de cuáles son los objetivos, actividades, medios e historia de la "Fundación Escuelas Jado de Erandio-Erandioko Eskolen Fundazioa", así como de la persona de su Fundador, el Patronato publicará un extracto de los presentes Estatutos, para su general conocimiento, y que estará a disposición de cuantas personas, particulares o Instituciones se mostraren interesadas.

ARTÍCULO 22.- En tanto que su Patronato lo considere posible y adecuado, la "FUNDACIÓN ESCUELAS JADO DE ERANDIO-ERANDIOKO JADO ESKOLEN FUNDAZIOA" facilitará las iniciativas conducentes a la constitución de la Asociación de Antiguos Alumnos de las Escuelas Jado de Erandio.

A tal efecto, y en todo caso con pleno respeto a la independencia organizativa de tal Asociación, procurará establecer lazos de relación orgánica con ésta a fin de posibilitar la colaboración de aquellos antiguos alumnos del Colegio en el desarrollo de eventuales actividades complementarias.

ARTÍCULO 23.- La Fundación, a través de sus órganos de gobierno, estudiará las posibles fórmulas de colaboración o ayuda, en la medida en que las circunstancias lo hagan posible y sea adecuado a los fines fundacionales, a cualesquiera otras Asociaciones que surgieren en el seno del Colegio Jado,



grupos de actividades extraescolares, ocio, montaña, etcétera, actualmente existentes, o que se crearen en el futuro.

TITULO III **Del gobierno de la Fundación**

CAPITULO I **Normas generales**

ARTÍCULO 24.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye al Patronato, cuyos miembros serán nombrados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 25.- Todos los cargos de la Fundación serán de confianza y enteramente gratuitos.

CAPITULO II **El Patronato**

SECCIÓN PRIMERA. Composición y funcionamiento

ARTÍCULO 26. 1.- El Patronato de la Fundación, estará integrado por seis miembros, también llamados vocales o patronos, y actuará asistido por un Secretario/a.

2.- Los miembros del Patronato o vocales serán elegidos de la siguiente forma:

A) Tres miembros natos, al estar el cargo vinculado a la titularidad de cargos públicos o institucionales y que serán:

A.1.- El Sr. Cura Párroco o Ecónomo de la Iglesia de San Agustín del barrio de Alzaga de la Anteiglesia de Erandio.

A.2. El Sr/Sra. Alcalde o Alcaldesa Presidente de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio.

A.3. El Sr/Sra. Concejal/a de Educación del Excmo. Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio o el titular del área que integre dichas competencias.

B) Tres miembros electos, cuyo proceso de elección se ajustará a las siguientes normas,

B.1. Dos elegidos por el Sr. Cura Párroco de la Iglesia de San Agustín del barrio de Alzaga de Erandio, de entre residentes



en el municipio que, por cualquier concepto, tributen al Ayuntamiento de Erandio.

B.2. Uno, que será conocido como vocal de elección conjunta, y en cuya elección habrán de participar todos los demás miembros del Patronato después de haber adquirido su condición de tales.

3.- Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

ARTÍCULO 27. 1.- La duración del cargo de vocal del Patronato será de cuatro años salvo los de designación Corporativa o Institucional que se renovarán al tiempo en que se proceda a la renovación de los respectivos cargos.

2.- Los vocales salientes por agotamiento del plazo para el cual fueron designados podrán ser reelegidos sin límite de mandatos.

ARTÍCULO 28.- El Patronato elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá a aquél en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad.

ARTÍCULO 29. 1.- El Patronato elegirá un Secretario o Secretaria, que podrá no ser miembro del mismo, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, y que será encargado de levantar el acta de las sesiones.

2.- En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 30. 1.- El Patronato se reunirá con carácter necesario dos veces al año. La primera dentro del primer semestre, al objeto de proceder a la aprobación de las cuentas anuales de la Fundación, y el Plan de actuación del ejercicio siguiente; y la segunda en el último trimestre del año, teniendo por objeto la aprobación del Presupuesto del próximo ejercicio.

2.- Además de lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, cuando lo soliciten una tercera parte de los vocales o a petición de la Comisión regulada en el Capítulo III de este Título, o de los consejeros ejecutivos.

3.- Las convocatorias se cursarán por escrito por el Secretario, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con al



menos cinco días de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

La convocatoria podrá determinar la fecha y lugar de reunión de la segunda convocatoria, al menos una hora después, si no hubiera *quórum* suficiente en la primera.

4.- En primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

5.- La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato, por escrito comunicado al Presidente y con carácter especial para cada reunión.

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo los empates su Presidente, salvo en los casos expresamente determinados en estos Estatutos en los que se exijan mayorías superiores.

7.- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8.- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 31.- Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. En ellas además de precisar el lugar y día en



que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

SECCIÓN SEGUNDA. Competencias

ARTÍCULO 32.- El Patronato es el órgano supremo de la "FUNDACIÓN ESCUELAS JADO DE ERANDIO - ERANDIOKO JADO ESKOLEN FUNDAZIOA". Le corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos, teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33. 1.- Serán facultades especiales del Patronato, sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento exacto y adecuado de sus fines.
- b) Nombrar y separar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, y determinar su número.
- c) La creación de Consejos especiales *ad hoc*, regulando sus fines y modos de funcionar, así como designar y renovar sus miembros.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa, y aprobar, en su caso, Programas Especiales de Actuación y sus Presupuestos.
- e) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho periodo.
- f) Acordar el traslado de la sede, siempre dentro de la localidad de Erandio.
- g) Establecer líneas generales sobre la distribución y aplicación de fondos, a las que habrá de ajustarse la Comisión Ejecutiva en la elaboración de los presupuestos.
- h) Autorizar a la Comisión Ejecutiva para modificar las inversiones del capital fundacional conforme a lo previsto en el artículo 66.2 de estos Estatutos.



i) Aprobar la realización de obras o construcción de edificios que se consideren convenientes para el adecuado cumplimiento de los fines fundacionales, decidiendo por sí sobre los proyectos a realizar, y calidad y cuantía de los suministros de material, determinando el procedimiento de adquisición (directa, por subasta o por concurso) al que deba ajustarse la Comisión Ejecutiva.

j) Aceptar las adquisiciones de bienes y derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos sea adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes y derechos o sus rentas o frutos y aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

k) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; aprobar las normas de régimen interior convenientes, establecer Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, docente, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones con respeto a la legalidad aplicable en cada caso.

l) Nombrar "Patronos de Honor" y "Bienhechores de la Fundación". Podrá nombrarse Patronos de Honor a aquellas personas que destaquen por sus méritos personales y cuya ejemplar e inequívoca trayectoria de trabajo en beneficio de mejoras sociales y colectivas estimule la cooperación de otras personas facilitando con ello que se realicen los proyectos de la Fundación. El cargo será honorífico y podrán ser oídos por el Patronato en los asuntos de su competencia para lo cual podrán ser invitados por el Presidente.

m) Interpretar y desarrollar la voluntad del Fundador, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si se considera necesario para mejor cumplir la voluntad del Fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.

n) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

ñ) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.



2.- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran, en una Comisión Ejecutiva o en Consejos Espaciales.

3.- No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

4.- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

ARTÍCULO 34. 1.- El Patronato de la Fundación podrá crear una Comisión Ejecutiva o nombrar uno o varios Consejeros Ejecutivos con facultades de administración y representación ordinarias y cuyo funcionamiento o modo de actuar se ajustará a lo previsto en estos Estatutos.



2.- La creación de una Comisión Ejecutiva, o en su lugar, el nombramiento de uno o varios Consejeros Ejecutivos requerirá en todo caso un acuerdo expreso del Patronato.

3.- Todo lo establecido en estos Estatutos con relación a las competencias de la Comisión Ejecutiva será en su caso aplicable a los Consejeros Ejecutivos.

4.- Si no se constituyere expresamente la Comisión Ejecutiva o no se procediere al nombramiento y apoderamiento de Consejeros Ejecutivos, todas las competencias que según estos Estatutos pudieren ser delegadas en una u otros, seguirán correspondiendo al Patronato de la Fundación en pleno.

CAPITULO III

La Comisión Ejecutiva

SECCIÓN PRIMERA. Composición y funcionamiento

ARTÍCULO 35. 1.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por un número de miembros del Patronato determinado por éste.

2.- Corresponde al Patronato, por mayoría, nombrar y separar los miembros de la Comisión Ejecutiva.

3.- Salvo disposición expresa del Patronato, la Comisión ejecutiva estará integrada por dos miembros, que actuarán como delegados ejecutivos, siendo uno de ellos, si otra cosa no se acordare, el Presidente del Patronato, y el otro, el vocal de elección conjunta.

4.- En el acuerdo de constitución de la Comisión Ejecutiva o en su caso en el acto de nombramiento de Consejeros Ejecutivos, se determinará el carácter mancomunado o solidario con que hayan de actuar en el cumplimiento de sus cargos.

5.- La Comisión Ejecutiva actuará siempre asistida por su Secretario. Será Secretario de la Comisión Ejecutiva el que lo sea del Patronato.

6.- Será de aplicación a la Comisión Ejecutiva lo dispuesto en los artículos 30.2, 3, 4 y 5, y 31, para el Patronato.

7.- No obstante lo antes señalado, en casos de urgencia, el Presidente podrá convocar en el mínimo plazo posible a la Comisión Ejecutiva, o incluso tomar acuerdos sin necesidad de celebrar reunión, mediante simple consulta a los otros miembros del órgano y al Secretario por cualquier medio, levantándose acta de ratificación en la primera reunión que se celebre.



ARTÍCULO 36.- La Comisión Ejecutiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes en la sede de la Fundación, sin perjuicio de su convocatoria extraordinaria cada vez que se juzgue preciso.

SECCIÓN SEGUNDA. Competencias

ARTÍCULO 37. 1.- El Patronato, en sesión expresamente convocada al efecto, podrá autorizar a la Comisión ejecutiva para la realización de todas o alguna de las facultades de administración siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Fundación en los actos de administración ordinaria, en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, y cualquier otro organismo de las Administraciones Públicas, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Sociedades, Entidades de Crédito, personas jurídicas y particulares de toda clase.
- b) Cobrar y percibir rentas, frutos y dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación.
- c) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso en su caso, los de dividendos pasivos, y todos los gastos que sean precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación; reclamar contra impuestos, arbitrios, tasas o contribuciones.
- d) La vigilancia de la ejecución material de las obras que el Patronato hubiere acordado realizar, así como ejecutar y hacer cumplir las disposiciones adoptadas al respecto por el Patronato y formalizar contratos de suministros con entidades proveedoras.
- e) Ejercer directamente o a través de representante especialmente designado, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como consecuencia de la titularidad de acciones u otros valores mobiliarios, así como concurrir, deliberar y votar, en la procura del mayor beneficio para ésta, en las Juntas Generales de accionistas, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando las facultades jurídicas atribuidas a los titulares de tales derechos, pudiendo para ello otorgar y suscribir actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que se consideren convenientes para tales efectos.



f) Solicitar cualesquiera clases de operaciones concernientes a préstamos y créditos; abrir, continuar, y cancelar toda clase de cuentas corrientes, de crédito, o de ahorro, en las oficinas y dependencias de cualquier entidad bancaria o de crédito, y librar contra ellas, talones, cheques, reintegros, pagarés, transferencias, recibos, giros y cualesquiera otras órdenes de pago, realizando cuantos actos comerciales de disposición de los fondos fuesen necesarios para la marcha de la Fundación.

g) Aceptar letras de cambio en nombre de la Fundación, librar, endosar, negociar, descontar, intervenir, abonar, y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico mercantil, al efecto de abonar o cobrar los mismos en las cuentas de la Fundación.

h) Aceptar hipotecas y otras garantías reales y personales, en seguridad de créditos y obligaciones de toda índole a favor de la Fundación, con las condiciones, plazos, intereses y demás requisitos de los respectivos contratos, así como cancelarlas total o parcialmente.

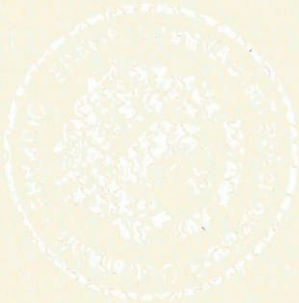
i) Elaborar y presentar al debate y aprobación del Patronato, el Presupuesto anual, así como las cuentas, Memorias de actividades, Presupuestos adicionales y Programas de Actuación Especiales.

j) Tomar en arrendamiento oficinas, locales o viviendas por el tiempo y condiciones que estime procedentes.

k) Recibir y contestar correspondencia postal y telegráfica.

l) Todas las demás facultades y funciones que sin perjuicio de las que corresponden al Patronato puedan ser delegadas a la Comisión Ejecutiva, habida cuenta de su naturaleza y trascendencia.

ARTÍCULO 38.- La Comisión Ejecutiva, cuya existencia depende de su constitución expresa por el Patronato, no tendrá más facultades que las que dentro de las materias enumeradas en el artículo anterior le sean expresamente delegadas por aquél, en virtud de poder otorgado en escritura pública, e inscrito en el Registro de Fundaciones, con indicación de las personas que la integran, los poderes que se les atribuye y el carácter mancomunado o solidario con deban actuar.



CAPITULO IV **De los Consejos Especiales**

ARTÍCULO 39.- Los Consejos Especiales tendrán por misión ejercer las funciones que les atribuya el Patronato al crearlos.

ARTÍCULO 40.- Los Consejos que se creen en los supuestos previstos en los artículos 20 y 61.1 de los presentes Estatutos tendrán carácter especial y recibirán una denominación adecuada.

ARTÍCULO 41. 1.- Los Consejos Especiales se compondrán del número de personas que sea determinado por el Patronato al crearlos. La designación de sus miembros corresponderá al Patronato que no obstante podrá delegar en el Promotor o transmitente de los bienes la facultad de nombrar la mitad de sus miembros.

2.- La duración del cargo de los Consejeros Especiales y la forma de renovación de estos será determinada por el Patronato al crearlos y si no lo hiciere se aplicarán las normas previstas para la Comisión Ejecutiva en los artículos 35 y 38 de estos Estatutos.

3.- El nombramiento de Presidente corresponderá al Patronato.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados y en caso de empate corresponderá la decisión al Patronato a quien se elevará la cuestión.

CAPITULO V **Estatuto jurídico de sus miembros y colaboradores**

SECCIÓN PRIMERA. Provisión y cese de los cargos

ARTÍCULO 42. 1.- Corresponde al Patronato proveer y adoptar todas las medidas necesarias para cubrir las vacantes que se produzcan en cualesquiera órganos de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el momento en que ocurran. Las vacantes serán cubiertas con arreglo a las normas señaladas en estos Estatutos.

2.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de



la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3.- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a tres, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de treinta días.

4.- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 43.- Si durante la vacancia de cualquier miembro quedare vacante el cargo de vocal de elección conjunta, se esperará para su elección al momento en que se haya completado la composición del Patronato.

ARTÍCULO 44. 1.- Los miembros cuya condición como tales esté ligada a la titularidad de cargo público o institucional, podrán designar un delegado permanente que ejerza el cargo en su nombre. La designación se hará por medio de escritura pública y la duración de su mandato será la que corresponda al cargo institucional delegante, salvo que otra cosa se haya establecido en su otorgamiento, y sin perjuicio de su revocación posible por la sola voluntad del representado, en cualquier tiempo, acorde a la naturaleza de la delegación como cargo de confianza.

2.- La designación de un representante permanente del cura párroco o ecónomo de la Iglesia de San Agustín de Erandio, requerirá la aprobación expresa del Obispado de Bilbao. No obstante, su revocación por el cura párroco será libre.

ARTÍCULO 45. 1.- El cese de los miembros de los órganos de gobierno se producirá únicamente por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad con arreglo a la ley.
- c) Por resolución judicial firme en la que se declare que no se ha desempeñado el cargo con la diligencia exigida por la ley o estimatoria de la acción de responsabilidad ejercitada contra el mismo.
- d) Por cesar en los cargos públicos o institucionales por cuya razón fueron designados.



e) Por renuncia formalizada en escritura pública, documento privado con firma legitimada notarialmente o por comparecencia ante el encargado del Registro de Fundaciones.

f) Por el transcurso del plazo si fueron nombrados por tiempo determinado.

2.- Los vocales designados por el cura párroco de la Iglesia de San Agustín de Erandio cesarán automáticamente cuando por la Autoridad Eclesiástica competente se acordare la sustitución del sacerdote que hubiese hecho su designación. El cura párroco o ecónomo que fuere asignado a la Iglesia de San Agustín, podrá designar los dos vocales de su elección en el plazo máximo de tres meses desde que fuere oficial su nombramiento. En el caso de que no procediere a hacer designación expresa en el plazo anterior se entenderá que confirma en el cargo a los designados por su antecesor.

3.- Los vocales de designación eclesiástica, aún cuando cesan automáticamente al producirse el cambio en la persona del párroco, seguirán ejerciendo su cargo en funciones, entre tanto no se proceda a su expresa sustitución.

4.- Los vocales de designación eclesiástica una vez que hayan sido nombrados o confirmados expresa o tácitamente en sus cargos, y hayan manifestado su aceptación en los términos establecidos en estos Estatutos, cesarán únicamente por las causas consignadas en este artículo.

5.- El vocal llamado de elección conjunta, no cesará por el sólo hecho de que haya variado la composición del Patronato con respecto a aquél que procedió a su designación. Así, cualquier cambio que se produzca en el Patronato no tendrá como efecto el cese del vocal de elección conjunta, sin perjuicio de que éste pueda en cualquier tiempo presentar su renuncia.

6.- El cese del vocal de elección conjunta se producirá únicamente por las causas consignadas en el párrafo 1° de este artículo, a fin de garantizar un principio de estabilidad y permanencia en el gobierno de la Fundación.

7.- En la elección de los vocales cuya designación corresponde a otro u otros miembros del Patronato, o a todo éste en pleno, se procederá con libertad dentro de los límites y condiciones que establecen estos Estatutos, procurando los electores optar por personas que se hayan distinguido por su ayuda pasada a la Fundación.

8.- Una vez informados de su elección, los vocales electos deberán aceptar expresamente sus cargos por alguno de los medios siguientes:



- a) Escritura pública notarial.
- b) Documento privado con firma legitimada notarialmente
- c) Por comparecencia ante el Encargado del Registro de Fundaciones.
- d) Mediante la presentación en el Registro de Fundaciones del País Vasco de un certificado acreditativo de la aceptación del nombramiento ante el patronato de la fundación, expedido por el secretario o secretaria del mismo, con su firma legitimada notarialmente o autenticada ante persona funcionaria del Registro de Fundaciones del País Vasco, en comparecencia realizada al efecto.

9.- La Aceptación del cargo será inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco. Para ello el Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

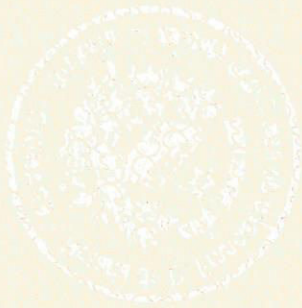
ARTÍCULO 46.- Serán causas de suspensión en sus cargos los miembros de cualesquiera órganos de gobierno de la Fundación:

- a) Cuando se decrete judicialmente, por haberse entablado contra ellos acción de responsabilidad por negligencia en el desempeño del cargo.
- b) Cuando fueren procesados o inculcados en causa penal, mientras dure el procedimiento.
- c) Cuando se acordare contra ellos la adopción de medidas disciplinarias análogas a la suspensión o separación temporal de sus cargos institucionales o corporativos, tratándose de los miembros natos.

ARTÍCULO 47.- Para el cumplimiento adecuado de sus fines, la Fundación podrá recabar la ayuda de colaboradores voluntarios, preferentemente entre el antiguo alumnado de la Institución, con especial capacitación profesional o técnica para la realización de los fines referidos, pudiendo ser justamente compensados por los servicios solicitados y prestados.

SECCIÓN SEGUNDA. Competencias

ARTÍCULO 48. 1.- EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN. Corresponde al Presidente de la "FUNDACIÓN ESCUELAS JADO DE ERANDIO-ERANDIOKO



JADO ESKOLEN FUNDAZIOA", la más alta representación institucional de la Fundación en sus relaciones con cualesquiera personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, Corporaciones e Instituciones de cualquier clase.

2.- En virtud de lo establecido en el párrafo anterior constituye principal función del Presidente ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o la Corporación Local, Autoridades, centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales y agencias, incluido el Banco de España; personas jurídicas y particulares de todas clases en el ejercicio de sus derechos, acciones y excepciones y en el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones, denuncias, demandas, y querellas en cualquier clase de jurisdicción, competan, afecten o interesen a la Fundación, pudiendo para ello si lo considera conveniente otorgar poderes generales para pleitos a Procuradores y Abogados, y revocarlos.

3.- Además de lo señalado en el número anterior corresponderá al Presidente de la Fundación:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Fijar, convocar y presidir las reuniones del Patronato, y en su caso, las de la Comisión Ejecutiva.
- c) Acordar el orden del día de las reuniones.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato y la Comisión Ejecutiva.
- e) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.

4.- El Presidente de la Fundación, salvo que otra cosa se acordare por el Patronato, formará parte de la Comisión Ejecutiva, ostentando en tal caso su Presidencia, y asumiendo con relación a éste órgano las funciones establecidas en el número anterior.

ARTÍCULO 49.- DEL SECRETARIO Y DE LA GERENCIA.

1.- El Secretario de la Fundación podrá no ser miembro de los órganos de gobierno, en cuyo caso ostentará la condición de colaborador de la Fundación.



2.- Si el Patronato lo acuerda expresamente el Secretario que no sea miembro de aquél percibirá una retribución adecuada al cargo que desempeña y a los servicios prestados. Si concurre en el mismo la condición de vocal, no será retribuido pero tendrá derecho a ser reembolsado de los gastos que le ocasione el desempeño del cargo, del mismo modo que los restantes miembros de los órganos de gobierno de la Fundación.

3.- El cargo de Secretario será de confianza y su designación corresponde al Patronato por mayoría de votos.

4.- El cargo de Secretario es libremente revocable como corresponde a la naturaleza del mismo basada en los principios de confianza y lealtad.

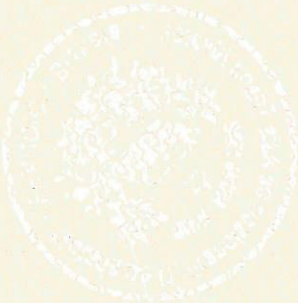
5.- Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones tanto del Patronato como de la Comisión Ejecutiva levantando Actas de las mismas.
- b) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros, documentos y sellos de la Fundación.
- e) Llevar Registros y ficheros.
- f) Redactar la Memoria Anual de actividades, los Programas de actuación especiales, y cualesquiera documentos que sean necesarios.

6.- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

SECCIÓN TERCERA. Derechos y obligaciones de los miembros del Patronato

ARTÍCULO 50. 1- Los miembros del Patronato de la Fundación deberán cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, y participarán según sus respectivas competencias, en la administración de los bienes y derechos de la Fundación, con



la diligencia de un ordenado administrador y un representante leal.

2.- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

ARTÍCULO 51. 1.- Todos los cargos de la Fundación son de confianza y enteramente gratuitos.

2.- No obstante, los miembros del Patronato de la Fundación tendrán derecho a ser justamente reembolsados de todos los gastos que hubieren debido realizar para el cumplimiento de sus cargos en beneficio de la Fundación, y siempre que sean debidamente justificados. Queda expresamente exceptuado cualquier concepto de pago que pueda considerarse beneficioso o lucrativo para un miembro de los órganos de gobierno de la Fundación.

ARTÍCULO 52.- En el cumplimiento de sus cargos y en la procura de la adecuada satisfacción de los fines fundacionales, los miembros del Patronato, así como los colaboradores que eventualmente fueren designados por estos, habrán de ajustarse estrictamente a las disposiciones de la ley y a lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 53.- Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ni directamente por sí, ni a través de persona interpuesta. El principio de interdicción de la auto contratación alcanzará igualmente a las comunidades de bienes o formas societarias participadas por cualesquiera de los miembros de los órganos de la Fundación, aún en el caso de que estos estuvieren representados en tales órganos con carácter permanente.

TITULO IV **Patrimonio y Régimen Económico**

CAPITULO I **Del Patrimonio de la Fundación**



ARTÍCULO 54.- El capital de la Fundación está integrado por:

- a) El valor actual y subsistente de las cantidades e inmuebles que constituyeron la dotación aportada por el Sr. Fundador.
- b) Por los bienes adquiridos con el precio resultante de la venta de otros elementos patrimoniales.
- c) Por todas aquellas cantidades que se hayan recibido o se reciban por la Fundación con destino a integrar su Patrimonio.

El resto de los bienes que en el futuro se adquieran, salvo lo previsto en los artículos 56, 61, 62 y 63 de estos Estatutos, tendrán la consideración de frutos o rentas, y se destinarán a las atenciones y finalidades de la Fundación con arreglo a lo establecido por la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 55.- El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de valores y bienes, lo mismo muebles que inmuebles, y con independencia del lugar en que radiquen estos últimos.

ARTÍCULO 56.- Para atender el cumplimiento de sus fines o incrementar su Patrimonio, la Fundación podrá recibir ayudas, subvenciones, donativos, herencias o legados, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase, así de particulares como de Entidades públicas o privadas que podrán ser consideradas como "Bienhechores de la Fundación Escuelas Jado de Erandio", cuando sus aportaciones en el tiempo, o en la cuantía superen el plazo o cifra que el Patronato establezca.

ARTÍCULO 57.- Todos los bienes y rentas de la Fundación estarán adscritos directa o indirectamente, pero sin interposición de persona alguna, a la realización de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 58.- El Patronato podrá efectuar en los bienes de la Fundación cuantas transformaciones o modificaciones se consideraren precisas, necesarias o convenientes aprovechando la coyuntura económica de cada momento sin tener obligación de respetar las inversiones originarias o actuales de tales bienes.

ARTÍCULO 59.- Los productos líquidos de los bienes serán destinados al cumplimiento de los fines fundacionales al menos en los porcentajes exigidos por las leyes generales sobre régimen jurídico de las Fundaciones. El resto, cantidades de libre aplicación por los órganos competentes de la Fundación, serán asignados a la satisfacción de gastos de administración o a la recapitalización conforme resulte más adecuado



atendiendo las necesidades y situación económica de la Institución.

ARTÍCULO 60.- La dotación patrimonial de la Fundación podrá ser en todo momento incrementada mediante aportaciones realizadas por terceros que se adhieran de modo expreso al fin fundacional en el acto de la dotación. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

ARTÍCULO 61. 1.- Cuando la Fundación adquiera bienes con la carga de destinar los mismos bienes o sus frutos o rentas a la realización de determinado fin de los comprendidos en su objeto fundacional, se observará la voluntad del transmitente de tales bienes, para lo cual, si la cuantía, naturaleza o destino de los mismos lo hace necesario, podrá constituirse un Consejo especial o *ad hoc* con la composición y funciones determinadas en estos Estatutos.

2.- En tales casos los bienes así adquiridos por la Fundación se conservarán separados del resto de su patrimonio quedando afectos al fin impuesto por el transmitente.

ARTÍCULO 62.- Cuando las compañías emisoras de títulos valores que integren el capital de la Fundación aumenten su propio capital social atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación de su valor nominal de las acciones antiguas, aunque para ello fuere necesario la realización de alguna aportación patrimonial adicional.

ARTÍCULO 63.- Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las Entidades mercantiles en cuyo capital hubiere participado como accionista, o como consecuencia de la reducción del capital social de tales entidades, amortizaciones o cancelaciones de títulos, ejecución de garantías o cualesquiera otros reembolsos por cualquier causa o título análogo a los anteriores, o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integren su propio capital, podrán ser invertidos por la Comisión Ejecutiva, previa la realización que fuere oportuna, en adquirir para la Fundación otros valores mobiliarios de análoga seguridad.

ARTÍCULO 64. 1.- La adscripción del Patrimonio a la consecución de los fines expresados en el Título I de estos Estatutos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de cuotas o partes, iguales o desiguales de capital o rentas fundacionales.



2.- En todo caso habrá de respetarse el carácter primordial que corresponde y caracteriza al mantenimiento y dotación económica de las Escuelas Uado de Erandio, al cual se garantizará cobertura económica suficiente según presupuesto anual aprobado con determinación expresa del porcentaje de aplicación, a fin de garantizar el carácter meramente complementario y coadyuvante a éste de cualquier otra actividad, que además precisará con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, la aprobación de un Programa de Actuación Especial y el visto bueno del Protectorado.

3.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, en los términos recogidos en el art. 75 de estos Estatutos.

4.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

ARTÍCULO 65.- Los bienes adquiridos conforme lo establecido en los artículos 56 y 60 de estos Estatutos se destinarán al cumplimiento del fin determinado por el transmitente de aquéllos, y se entenderán afectos y adscritos de manera directa e inmediata, sin interposición de personas a la realización de los fines señalados por el transmitente.

ARTÍCULO 66. 1.- El capital de la Fundación, integrado por los bienes y derechos señalados en el artículo 54 de estos Estatutos, podrá ser invertido por el Patronato o en su caso por la Comisión Ejecutiva, en valores mobiliarios de su elección o en la forma que consideren más adecuada para la obtención de su máximo rendimiento.

2.- El Patronato o en su caso la Comisión Ejecutiva podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

3.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.



4.- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

ARTÍCULO 67.1.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2.- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3.- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4.- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

ARTÍCULO 68.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio Fundacional se observarán las reglas siguientes:

a) Los bienes inmuebles y los derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario designado por el Patronato.

c) El dinero metálico será depositado en establecimiento bancario elegido por el Patronato en la procura de la mayor rentabilidad posible previa evaluación de la disponibilidad eventual en caso necesario para atender necesidades de previsión.



d) Los muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito, y cualesquiera documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute, o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quienes éste delegue.

e) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPITULO II

Del Régimen Presupuestario

ARTÍCULO 69. 1.- La Comisión Ejecutiva elaborará el Presupuesto de ingresos y gastos que correspondan al ejercicio económico de la siguiente anualidad, con la antelación suficiente como para ser elevado al Patronato a quien corresponde su aprobación en reunión expresamente convocada al efecto.

2.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

3.- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

4.- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

5.- El ejercicio económico consignado en los Presupuestos anuales se corresponderá con el año natural, principiando el día primero de Enero, y concluyendo el treinta y uno de Diciembre.



6.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

ARTÍCULO 70. 1.- El Presupuesto será equilibrado, de tal manera que los ingresos esperados coincidan con los gastos previstos para el ejercicio. Las circunstancias excepcionales sobrevenidas darán lugar a la autorización de créditos extraordinarios mediante la aprobación de la modificación presupuestaria por el Patronato.

2.- Los presupuestos adicionales una vez aprobados por el Patronato serán presentados al Protectorado para su visto bueno.

ARTÍCULO 71.- Los Programas de Actuación Especiales, dirigidos a la realización de actividades complementarias deberán contar con un presupuesto especial que se consignará como parte del Presupuesto General anual aunque con la suficiente claridad como para permitir una fácil comprobación de la cuantía de los recursos destinados a su realización y su respeto a los límites porcentuales fijados con carácter general por el Patronato de la Fundación para este tipo de actividades.

ARTÍCULO 72.- El Presupuesto de ingresos comprenderá la relación de los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación calculándolos con criterio previsor y prudente, el resultado de ejercicios anteriores si el Patronato ha decidido aplicarlos en el próximo ejercicio y los donativos y subvenciones que se reciban para su aplicación dentro del ejercicio.

ARTÍCULO 73.- El Presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del Patrimonio Fundacional, los de personal si lo hubiere, material y gastos de administración, amortización de valores del Patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y las cantidades que se prevean aplicarse a los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 74.- Los gastos de Administración se detallarán por conceptos, distinguiendo entre los de administración de bienes y derechos en sentido estricto (que serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación), y aquellos a los que los miembros de los órganos de la Fundación tienen derecho a reembolsarse.



ARTÍCULO 75.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 76.- Al final del ejercicio económico la Comisión Ejecutiva formará un estado de situación o informe de liquidación expreso de los resultados de la aplicación del correspondiente Presupuesto.

ARTÍCULO 77.- La aprobación del Presupuesto, las Cuentas y de cualesquiera otros documentos contables, es competencia exclusiva e indelegable del Patronato de la Fundación.

TITULO V

Del Protectorado de la Fundación y el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 78.1.- Las funciones del Protectorado corresponderán a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de su Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, o cualquier otro que lo sustituya en el futuro en el ejercicio de las competencias atribuidas al mismo.

2.- La Fundación Escuelas Jado de Erandio-Erandioko Jado Eskolen Fundazioa queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

3.- Todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 79.- Serán competencias del Protectorado, sin perjuicio de cualesquiera otras que pudieren corresponderle por ley, todas las relativas al control presupuestario de la actividad fundacional, la rendición de sus cuentas y su depósito.



ARTÍCULO 80.- En la medida en que la Fundación resulte beneficiaria de subvenciones o atribuciones patrimoniales procedentes de fondos públicos, quedará sujeta al control del destino de los fondos transferidos por parte de la Administración concedente, para cuya efectividad la Fundación pondrá a disposición de aquélla la Memoria justificativa de la aplicación de subvenciones concedidas o cualesquiera otros documentos que le sean requeridos y resulten acreditativos de la realización de servicios, ejecución de obras o cumplimiento de fines que motivan la subvención.

ARTÍCULO 81.- En tanto que la Fundación, en el legítimo ejercicio de las actividades que integran el fin fundacional, sea parte firmante de un convenio-programa de acción concertada con las Administraciones Públicas con competencia en las materias que constituyen su objeto, quedará sujeta al control e inspección de los Entes Administrativos en los términos que resulten de los convenios y conciertos firmados y de la normativa administrativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 82.- Además de cuantos supuestos estén previstos en las normas sobre régimen jurídico de las Fundaciones, será preceptiva la autorización previa del Protectorado, bien expresa bien tácitamente, en los siguientes supuestos:

A) Cuando se acordare la realización de actividades diversas a las contenidas en el párrafo a) del artículo 2º del Título I de estos Estatutos, mediante la aprobación de los respectivos Programas Especiales de Actividad. El Patronato estará igualmente vinculado por la desaprobación expresa del Protectorado a la realización de tales actividades complementarias cuando éste estimare que las contempladas no se comprenden dentro de los fines fundacionales.

B) Cuando por el Patronato de la Fundación se aprobase la modificación de los Presupuestos anuales en atención a la concurrencia de circunstancias sobrevenidas que justifiquen la elaboración de presupuestos adicionales.

TITULO VII

De la modificación de los Estatutos, de la Fusión, la Disolución y la Liquidación de la Fundación

ARTÍCULO 83.1.- Dentro del respeto escrupuloso a la voluntad del Fundador manifestada en el documento fundacional y en los presentes Estatutos como fiel desarrollo



de aquélla, el Patronato de la Fundación se reserva la facultad de modificar las presentes normas estatutarias, siempre que así resulte necesario para el más adecuado cumplimiento y satisfacción de los fines señalados por el Fundador.

2.- La modificación de los Estatutos sólo será factible en la medida en que la realidad social del tiempo en que deban ser aplicados haga necesaria su adaptación, o cuando resulte adecuado para agilizar la actividad desarrollada por la Institución, y no tendrá más alcance que el indispensable para conseguir tal finalidad.

3.- En todo caso la modificación se ajustará a las prescripciones legales vigentes en el momento en que se practique, deberá adoptarse motivadamente y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4.- La modificación estatutaria necesitará para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes del Patronato.

ARTÍCULO 84.1.- El Patronato podrá proponer la Fusión con otra u otras Fundaciones siempre que la Entidad resultante de tal operación jurídica haya de dedicar su actividad a los mismos fines que caracterizan el objeto de la "Fundación Escuelas Jado-Erandioko Jado Eskolen Fundazioa", y siempre que quede suficientemente garantizada la aplicación de su actividad primordial al beneficio del pueblo de Erandio.

2.- La fusión voluntaria acordada por el Patronato con otra u otras entidades análogas habrá de reunir, además de los anteriormente señalados, y como requisitos sin cuya concurrencia no será posible la consecución del acuerdo:

a) Que en la denominación de la Entidad resultante de la fusión aparezca de forma expresa el apellido del Fundador de las Escuelas Jado de Erandio, el Sr. Jado.

b) Que la fusión sea realizada con otra Entidad de tipo fundacional.

c) Que las Entidades fusionantes aparezcan vinculadas en su origen, a la vida y obra del Fundador de las Escuelas Jado de Erandio, el Sr. Jado.

3.- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de dos terceras partes del Patronato, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



ARTÍCULO 85.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando por las circunstancias previstas en el artículo 39 del Código Civil no pudiese cumplirse satisfactoriamente el fin fundacional y así lo acordare el Patronato de la Fundación.
- b) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.
- c) Cuando se acordare por resolución judicial firme.
- d) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

ARTÍCULO 86.1.- La extinción de la personalidad jurídica de la Fundación habrá de ajustarse al procedimiento legalmente establecido, requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

2.- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

3.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 87.1.- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2.- Los bienes y derechos que resulten de las operaciones liquidatorias se destinarán íntegramente a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



TITULO VIII
Régimen sancionador.

ARTÍCULO 88.- La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.